

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2020 00137 00
Demandante	Myriam de Jesús Cano Acosta
Demandado	Bonanza Construcciones S.A.S
Asunto	Aprueba liquidación de costas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

La liquidación de costas en este asunto, se encuentra a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante como sigue:

Gasto de notificación (archivo digital 14Memorial20210211)	\$15.000,00
Gasto de notificación (archivo digital 19Memorial20210503)	\$15.000,00
Gasto de notificación (archivo digital 22Memorial20210713)	\$15.000,00
Gasto de notificación (archivo digital 26Memorial20210913)	\$15.000,00
Gasto de notificación (archivo digital 30Memorial20211109)	\$15.000,00
Agencias en derecho primera instancia (archivo digital 32AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion)	\$4.200.000,00
Total liquidación	\$4.275.000,00

EN LETRAS: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS

ANA MARÍA RUIZ LONDOÑO

Secretaria

LFG

Firmado Por:

Ana Maria Ruiz Londoño

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 22 Oral

1

Rdo. 05001-31-03-022-2020-00137-00

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b97cfdcc1a3c6ba683d6b95cf2a18fca7ebc060945eda210acc839aae4e21b9

Documento generado en 28/01/2022 02:04:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2020 00137 00
Demandante	Myriam de Jesús Cano Acosta
Demandado	Bonanza Construcciones S.A.S
Auto sustanciación Nro.	024
Asunto	Aprueba liquidación de costas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, se anexa al expediente digital, el memorial obrante en el archivo N° 33, en el cual la parte demandante presentó la liquidación del crédito, para que se surta la actuación correspondiente por parte de los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín, a donde se remitirá el presente trámite, una vez ejecutoriado este auto, tal como se dispuso en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1178bce30bd1c024c2c6a6409b02d01dcd66d2f87662c0bda85e6b412da584d4**
Documento generado en 28/01/2022 11:21:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>